

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.11001 33 37 041 2023 0319 00

Accionante: FRANKLIN CARRILLO HERNÁNDEZ

**Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2023-852

Con el fin de tramitar la acción de tutela promovida por el señor **FRANKLIN CARRILLO HERNÁNDEZ**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, una vez estudiado el escrito de la demanda, mediante Auto del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, advirtió que dentro de la presente actuación no obra

copia del oficio mediante el cual la **Empresa AIR-E Energía que transforma** remitió el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por competencia y que tampoco allegó la constancia del recibido del expediente en dicha Superintendencia.

De otra parte, es importante destacar que no se adjuntó copia del Recurso de queja, ni la respectiva constancia de radicación de este.

Con el fin de subsanar las falencias advertidas se le concedió al promotor de la acción constitucional, el término de tres (3) días para subsanar el escrito de tutela.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que los tres (3) días otorgados en auto del 27 de septiembre de 2023 para subsanar el escrito de tutela, el Despacho observa que la parte actora no aportó la documentación requerida que permita precisar cuál es el hecho vulnerador, o mejor, cuáles son las conductas que por acción o por omisión endilga a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Por tanto, se procederá a rechazarla.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente acción de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Notificar la presente decisión al interesado, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Franklin Carrillo Hernández	fenadecu2021@gmail.com

JGM.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e7258621d8b71a5bfca7a7df598b0b6854ceaf6a21a105506822dc7a459916**

Documento generado en 09/10/2023 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>